



RADICACIÓN N° 11001310503120200027700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el título judicial No. 400100007947041 fue fraccionado en los términos indicados en el auto que antecede, encontrándose pendiente de resolver respecto de la solicitud de entrega de dinero.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que dentro del término legal establecido en el artículo 442 del C. General del Proceso, la entidad ejecutada **FIDUCIARIA LA PREVISORA SA** quien actúa en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL EXTINTO BANCO CAFETERO**, se abstuvo de proponer excepciones de mérito en contra del auto que libró mandamiento proferido el 23 de noviembre de 2020.

En este orden de ideas, sería la oportunidad. Procesal pertinente de proceder conforme lo dispone el artículo 444 del C. General del Proceso, sin embargo, el 16 de febrero de 2021, la entidad ejecutada allegó memorial denominado "(...) *Cumplimiento de sentencia Gustavo Botero Aguirre (...)*", mediante el cual informó que había constituido un depósito judicial por valor de \$ 1.279.160.488 con el fin de cancelar la obligación adeudada, adjuntando para tal fin la liquidación respectiva.

Teniendo en cuenta la anterior circunstancia, se considera que es necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 282 del C. General del Proceso, el cual faculta al juez para declarar probado de oficio, hechos que constituyen excepciones; salvo la de prescripción y compensación, entre otras.

Así las cosas, procederá el juzgado de oficio a declarar probada la excepción de **PAGO PARCIAL** de la obligación adeudada, en el entendido que la entidad ejecutada realizó un abono por valor de \$ 1.276.160.488; sin embargo dicho monto no alcanza a cubrir la totalidad de lo adeudado tal como se pasa a explicar.

Luego de revisar la liquidación allegada por la parte ejecutada, evidenció el juzgado que presenta varias imprecisiones, tales como (i) realizó los descuentos del 12 % por concepto de aporte al sistema de seguridad social en salud por la totalidad de las mesadas pensionales reconocidas, sin embargo, pasó por alto que antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, el aporte no correspondía al 12%; (ii) aplicó el descuento del 12% a la seguridad social en salud a las mesadas adicionales de junio y diciembre, no obstante dicho descuento no está permitido (iii) calculó la indexación del retroactivo adeudado hasta la fecha en que falleció **GUSTAVO BOTERO AGUIRRE**, sin embargo, la indexación debe ser calculada hasta el momento en que se constituyó el título judicial, es decir hasta febrero de 2021.

En consecuencia, el monto que adeuda la entidad ejecutada asciende a \$ 1.686.071,076,50 conforme a la liquidación adjunta, de los cuales la parte demandada canceló \$ 1.276.160.488; por lo tanto, el Juzgado considera que la entidad aun adeuda la suma de \$ 409.910.588,50.

Finalmente, se ordenará la entrega de los títulos constituidos, conforme fueron adjudicados en la Escritura Publica No. 4272 del 30 de noviembre de 2021, y el escrito de poder allegado al Juzgado, advirtiendo que le corresponderá a los sucesores procesales del ejecutante sufragar eventuales honorarios que le pudieron haber correspondido al doctor **CARLOS EDUARDO SANTOS JIMENEZ** por la gestión adelantada.

Por lo anteriormente indicado el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR de forma oficiosa la excepción de pago parcial de la obligación en el entendido que la entidad ejecutada canceló la suma de \$ 1.279.160.488.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución por el saldo insoluto de la obligación adeudada, el cual asciende a \$ 409.910.588,50.



TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada; fijando como agencias en derecho la suma de \$ 2.00.000.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales:

- Por valor de \$ 145.277.368,96 a favor de **JULIA MARGARITA BOTERO MADERO** identificada con la C.C No. 51.572.530.
- Por valor de \$ 145.227.368,96 a favor de **JAVIER BOTERO MADERO** identificado con la C.C No. 19.453.461.
- Por valor de \$ 145.227.368,96 a favor de **GUSTAVO ALBERTO BOTERO MADERO** identificado con la C.C No. 79.289.049.
- Por valor de \$ 145.227.368,96 a favor de **CARLOS EDUARDO BOTERO MADERO** identificado con la C.C No. 79.487.524
- Por valor de \$ 145.227.368,96 a favor de **ADRIANA BOTERO URIBE** identificada con la C.C No. 1.026.556.646.
- Por valor de \$ 553.015.603,20 a favor de la apoderada judicial de los ejecutantes **NATALIA RUEDA CARRILLO** identificada con la C.C No. 35.251.453.

Las anteriores órdenes de pago, deberán realizarse por medio de la modalidad de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de mayo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación al Estado n.º 067

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 100de99918ba9b4cac41424aacce9acb2a8078e46a96b906ce010f8729cf55a0

Documento generado en 17/05/2022 08:47:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200042600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación insaturado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 28 de febrero de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.500.000; monto a cargo de la parte demandada **CONSTRUCCIONES ACUSTICAS SAS** y a favor de la parte demandante **GINA MILENA VILLAMARIN GARCIA**, lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de mayo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 068

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a84f09dfc7f40e7b41d21900355521789b3577941e168145307ba122834623**

Documento generado en 17/05/2022 08:47:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220002500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se debe aclarar una fecha de audiencia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez verificadas las actuaciones surtidas al interior del proceso ordinario de la referencia, observa el Juzgado que por error involuntario se programó nuevamente la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S para el 18 de mayo de 2022 a las 4:30 pm; ya que no se tuvo en cuenta que dicha diligencia en efecto se llevó a cabo el 22 de abril de 2022

En consecuencia, el Juzgado aclarará tal situación y en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR para todos los efectos que la audiencia programada para el 18 de mayo de 2022 a las 4:30 pm no se realizará.

SEGUNDO: REITERAR que la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S, se llevará a cabo el 07 de julio de 2022 a las 02:30 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de mayo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 068

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efdd8c7b18f9f340ae1f8eee2253a20e4f2ff5c55ca5c8f5cf81b62c3691aafb**

Documento generado en 17/05/2022 08:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220015200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 12 de mayo de 2022, no se pudo llevar a cabo teniendo en cuenta que la H. Titular del Despacho se encuentra incapacitada

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia programada para el día 12 de mayo de 2022 a las 10:00 am, y en consecuencia **CONVOCAR** a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del martes veintinueve (29) de mayo de dos mil veintidós (2022), oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia del artículo 114 del C.P.T y de la S.S. pendiente por practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 17 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 068.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f380dc78412869aaa13fab48783506e4a751c57ce7a4545ec84e009b07352c6a**

Documento generado en 17/05/2022 08:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220017500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022) Al despacho de la señora juez, informando que el accionante y la accionada **FIDUPREVISORA SA** allegaron escrito de impugnación de la sentencia de tutela proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que tanto la parte accionante como la accionada **FIDUPREVISORA SA** allegaron escrito de impugnación de la sentencia de tutela proferida.

Al respecto, debe traerse de presente lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra lo siguiente:

*"(...) **ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO.** Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que los escritos de impugnaciones fueron allegados por las partes dentro de la oportunidad procesal correspondiente, razón por la cual se concederán, lo anterior en virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionante en contra de la sentencia proferida el 22 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de mayo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 068

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9b8a3ea8a002802d277ed79b9fe213164b7423384ad3e5b34f63cb2758aeb9**

Documento generado en 17/05/2022 08:47:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120220021100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 12-05-2022, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por **MARIA FERNANDA ALFONSO VEGA**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **MARIA FERNANDA ALFONSO VEGA** identificada con la C.C No. 1.026.254.969, quien actúa en su calidad de presidente del **SINDICATO DE EMEPLEADOS PUBLICOS DEL SENA-SINDESENA** en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de mayo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 068

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09402d2990f00eace2ee4aec57fc782f91f5fb328cac77661cd2a710ebd3d9cd**
Documento generado en 17/05/2022 08:47:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**